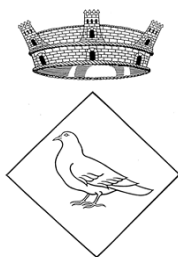


**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DEL CONTRATO
DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIAL EN SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Expediente.- e-690/2024
Tramitación ordinaria
Procedimiento abierto armonizado



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 6

I. DISPOSICIONES GENERALES.....35

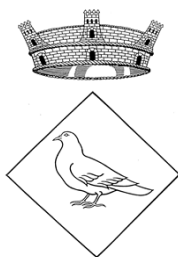
Primera. Objeto del contrato.....	35
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.	35
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	35
Cuarta. Plazo de duración del contrato	35
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	36
Sexta. Admisión de variantes	36
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	37
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	37
Novena. Aptitud para contratar	38
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....	39

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....40

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones	40
Duodécima. Mesa de contratación.....	48
Decimotercera. Comité de expertos.....	49
Decimocuarta. Determinación de la oferta con la mejor relación calidad precio	49
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	52
Decimosexta. Garantía definitiva	55
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	56
Decimooctava. Adjudicación del contrato	56
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.....	57

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....58

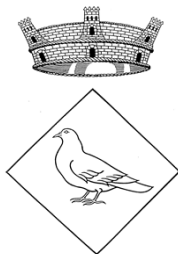
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.....	58
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión del contrato	58
Vigésima segunda. Programa de trabajo.....	58
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.....	58
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato	60



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

Vigésimoquinta. Resolución de incidencias	60
Vigésimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	60
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
.....	61
Vigésimoséptima. Abonos en la empresa contratista	61
Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista.....	61
Vigésimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	62
Trigésima. Prerrogativas del Ayuntamiento	62
Trigésimo primera. Modificación del contrato.....	63
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	64
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	64
Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato.....	64
Trigésimo cuarta. Subcontratación	65
Trigésimo quinta. Revisión de precios	67
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	67
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación.....	67
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	68
Trigésimo octava. Resolución del contrato	68
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONAL Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	69
Trigésimo novena. Régimen de recursos.....	69
Cuarentena. Arbitraje	70
Cuadragésimo primera. Medidas cautelares	70
Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez	70
Cuadragésimo tercera. Jurisdicción competente.....	70
Cuadragésimo cuarta. Cláusula ética	70
ANEXOS.....	72
ANEXO 1 (Declaración a presentar junto con el DEUC)	72
ANEXO 2 (Modelo criterios con sujetos a juicio de valor)	75
ANEXO 3 (Modelo de oferta económica)	78
ANEXO 4 (Modelo propuesta criterios automáticos cualitativos).....	80
ANEXO 5 (Modelo declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales)	82
ANEXO 6 (Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista)	83



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 7 (Declaración responsable sobre datos de carácter personal)	84
ANEXO 8 (Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo	85
ANEXO 9 Alta o modificación de datos bancarios de personas acreedoras	86



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción:

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló que incluye las siguientes actuaciones:

- Tratamiento básico de limpieza viaria:
 - o de barrido manual
 - o de barrido manual motorizado de
 - o limpieza mecánica
 - o de barrido mixto
 - o Vaciado de papeleras
 - o Zona de recreo de perros y parques infantiles

- Tratamientos específicos de limpieza:
 - o Limpieza de los mercados semanales
 - o Limpieza de sumideros y rejillas
 - o Servicio específico de fiestas y eventos
 - o Limpieza de pintadas y retirada de carteles en la vía pública
 - o Servicio de intervención estacional
 - o Limpieza con agua a presión
 - o Actuaciones puntuales en emergencias ambientales
 - o Tratamientos de actuación inmediata, en caso de incidencias que requieran actuaciones urgentes.

El contrato tiene la consideración de contrato servicios que comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 312 de la LCSP.

Lotes: No

Por la naturaleza de las prestaciones no es posible entender éstas como una realización y aprovechamiento individual y funcional de las mismas que permitan ser ejecutadas de forma independiente. Además debería exigirse una coordinación y planificación global de los trabajos para una correcta ejecución global de las prestaciones que resulta desproporcionada para las finalidades de interés público que se persiguen en la ejecución de las mismas, lo que permite concluir que las prestaciones no pueden ser ejecutadas de forma independiente sin menoscabar la correcta ejecución de los trabajos y una correcta asignación de los recursos públicos proporcionales a la finalidad requerida.

Código CPV: La codificación correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea es 90611000, servicio de limpieza de calles.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio

El precio del contrato se ha determinado en base a:

- o Precio fijo : a tanto alzado al no haber sido posible o conveniente su descomposición

El sistema de determinación del precio a tanto alzado y con precio cerrado, es de conformidad con lo que establece el artículo 311 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP el presupuesto base de licitación de un contrato debe calcularse desglosando:



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

- los costes directos,
- los costes indirectos
- en su caso, otros gastos eventuales

Asimismo, el artículo 100.2 de la LCSP establece que en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas adscritas a la ejecución formen parte del precio total del contrato, en la determinación del presupuesto base de licitación se indicarán los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El artículo 102.3 de la LCSP reitera que los precios de los contratos deben ser adecuados para el cumplimiento efectivo del contrato y por tanto, que debe tenerse en cuenta el precio general de mercado para la determinación del presupuesto base de licitación. Así pues, a continuación se desgana qué debe entenderse por costes directos y por costes indirectos:

a) Costes directos:

- Cuantificación y justificación gastos de mano de obra directamente vinculada a la realización del servicio: estimación costes salariales de las personas dedicadas. Incluye número mínimo de personal, por categoría profesional a jornada completa (excepto para el responsable de servicio, estimado de un 75% de la jornada). Para establecer el coste anual de cada trabajador se han tenido en consideración gastos tales como; sueldo base, pagas extraordinarias, pluses, sustituciones por absentismo, vacaciones, seguridad social, MEI, formaciones, entre otros.
- Cuantificación estimación y justificación aprovisionamientos. Maquinaria, materias primas y otros materiales consumibles utilizados en el servicio.
- Cuantificación estimación y justificación otros costes directos imputables a la ejecución del contrato.

b) Costes indirectos:

- Gastos generales o de estructura, no vinculados directamente a las actividades de producción que la empresa debe absorber con el margen bruto.
- Beneficio industrial

A continuación, se establece cómo se ha calculado el precio de este contrato:

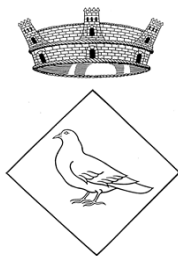
Dada la necesidad de incorporación de nueva maquinaria adscrita al contrato, la previsión de la duración del futuro contrato será al menos de 7 años. En este caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Servicio Público, en su apartado 4, dadas las características del contrato:

[...]

"4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación successiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que habrán de ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario." . . .]

Dadas las características del servicio y, visto que se prevé que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, se considera necesario que los pliegos del contrato



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

prevean la revisión periódica y predeterminada de precios, en los términos previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Esta ley establece que, con el expediente de contratación debe justificarse la estructura de los costes revisables:

[...]

“1. El establecimiento de un régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costas que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.

2. La estructura de costas, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación o a la norma correspondiente, se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector. Para tal fin podrán considerarse indicadores objetivos de eficiencia, como costas unitarias, productividad o calidad del bien o servicio a igualdad de precio.

3. Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costas que no estén sometidas al control del operador económico. Se entenderá que las variaciones de costas están sometidas al control del operador cuando hubieran podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.

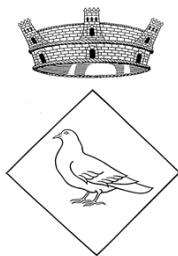
4. Se exigirá el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas de aplicación, pliegos o contratos relativos a la actividad correspondiente, como condición necesaria para su revisión. ...]

Dada la necesidad de comunicar a efectos informativos al Comité de precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña (CPCGC), la estructura de costes que incluye el pliego según se establece en el apartado II de la instrucción 1/2020, de 29 de mayo, del Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña, el órgano de contratación, en fecha 23/04/2024 se solicitó la estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, todos ellos relevantes, algunos con presencia en toda Cataluña y otros operadores de ámbito más local con conocimiento del territorio:

Tres de los cinco operadores consultados remitieron la estructura de costes solicitada dentro del plazo otorgado, que finalizaba el 8/05/2024. Analizados los datos proporcionados, se ha determinado oportuno modificar la estructura de costes a establecer en los pliegos.

Por tanto, tal y como consta en el informe técnico de este servicio, la estructura de costes propuesta por este contrato, en base a la información consultada a estas empresas, es la siguiente:

	Estructura costes Ay. SCC (% respecto total anual)
PERSONAL	58,60%
MAQUINARIA	
AMORTIZACIONES	12,90%
SEGUROS	0,63%
COMBUSTIBLE	4,70%
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	4,33%
OTROS GASTOS	
ALQUILER Y SEGUROS INSTALACIONES	4,98%
CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN	1,00%
OTROS GASTOS SERVICIO	2,51%



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

COSTE TOTAL EJECUCIÓN	
GASTOS GENERALES	4,95%
BENEFICIO INDUSTRIAL	5,40%
TOTAL	100%

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la determinación del precio del contrato se ha realizado en base a los precios referidos a los componentes de la prestación.

El precio máximo de licitación es de 2.255.178,73 euros, más 225.517,87€ de IVA al tipo del 10%, que hace un total de 2.480.696,60€, que se establece por los siguientes importes:

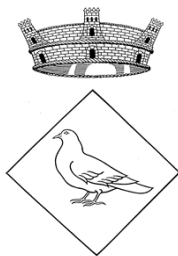
	1er año	2º año	3º6º Año (coste anual)	7º Año	TOTAL
COSTES DIRECTOS	288.823,96 €	288.823,96 €	288.823,96 €	288.823,96 €	2.021.767,72 €
Personal	188.790,68 €	188.790,68 €	188.790,68 €	188.790,68 €	1.321.534,77 €
Amortizaciones	41.559,72 €	41.559,72 €	41.559,72 €	41.559,72 €	290.918,06 €
Mantenimiento vehículos y combustible	31.121,46 €	31.121,46 €	31.121,46 €	31.121,46 €	217.850,19 €
Alquiler base logística	16.043,99 €	16.043,99 €	16.043,99 €	16.043,99 €	112.307,93 €
Campaña comunicación	3.221,68 €	3.221,68 €	3.221,68 €	3.221,68 €	22.551,78 €
Otros costes (material, monitorización, control calidad,...)	8.086,43 €	8.086,43 €	8.086,43 €	8.086,43 €	56.605,04 €
COSTES INDIRECTOS	33.344,43 €	33.344,43 €	33.344,43 €	33.344,43 €	233.411,01 €
Gastos generales	15.947,34 €	15.947,34 €	15.947,34 €	15.947,34 €	111.631,35 €
Beneficio Industrial	17.397,09 €	17.397,09 €	17.397,09 €	17.397,09 €	121.779,65 €
TOTAL COSTES (directos e indirectos)	322.168,39 €	322.168,39 €	322.168,39 €	322.168,39 €	2.255.178,73 €
IVA (10%)	32.216,84 €	32.216,84 €	32.216,84 €	32.216,84 €	225.517,87 €
TOTAL	354.385,23 €	354.385,23 €	354.385,23 €	354.385,23 €	2.480.696,60 €

La estimación de los costes salariales se ha calculado tomando como referencia lo que marca el último Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza vial, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado con código de convenio 99010035011996, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 181. Asimismo se ha tenido en cuenta los gastos del actual contrato de servicios, estimando un aumento salarial del 5% en el primer año y de un 2% cada año posterior del contrato. Además, se han tenido en cuenta otros gastos, como la antigüedad, complemento y mejoras. Esta indicación no prejuzga el específico convenio laboral que le sea de aplicación.

También se ha aplicado el porcentaje del Mecanismo de Equidad Intergeneracional del Decreto Ley 2/2023 de 16 de marzo.

Quedan incluidos los gastos por sustituciones del personal contratado.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 100 de la LCSP, donde dice que en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para ejecutar la prestación



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Damos por cumplida la obligación legal de desagregar por género dada la inexistencia de diferencias en el convenio laboral, porque en el convenio de referencia no hace distinción entre los salarios de hombres y mujeres.

B2. Valor estimado del contrato :

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 de la LCSP, por el cálculo de esta cuantía se ha tenido en cuenta el importe del presupuesto máximo estimativo (IVA excluido); así como también el de sus potenciales modificaciones previstas en este pliego de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP. Visto que se contempla la posibilidad de que el contrato pueda ser modificado por unas determinadas causas, por el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el Informe 2/2020, de la Junta Consultiva de Contratación de la Generalidad de Cataluña, relativo al cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y el cálculo del valor estimado de los contratos en caso de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares adviertan de la posibilidad de modificarlos.

Valor estimado del contrato: 2.706.214,48 € (IVA excluido),

VEC	
Presupuesto neto:	2.255.178,73 €
Modificación:	451.035,75 €
Prórrogas	0,0 €
Total VEC:	2.706.214,48 €

La modificación prevista del incremento del coste económico quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

B3. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, que determina el límite máximo de gasto al que se compromete el Ayuntamiento, es el de 2.480.696,60 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose: 2.255.178,73 euros, presupuesto neto y 225.517,87 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 10%.

La cuantía indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima por encima de la cual se estimará que las ofertas de los licitadores excedan del tipo de licitación. El presupuesto del contrato debe ser presentado en euros por los licitadores.

En todo caso, las ofertas que excedan del presupuesto de licitación, IVA excluido, resultarán excluidas del procedimiento.

El tipo de licitación se concreta en los siguientes importes:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
AÑO	Precio neto	IVA 10%	Precio Total
Año 1	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €
Año 2	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €
Año 3	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Año 4	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €
Año 5	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €
Año 6	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €
Año 7	322.168,39 €	32.216,84€	354.385,23 €
TOTAL	2.255.178,73 €	225.517,87 €	2.480.696,60 €

C.Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 88.596,31 euros, IVA incluido. El gasto que esta contratación representa irá a cargo de la partida número 51 163 22700 (limpieza viaria) del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024.

En cada ejercicio en que esté vigente el contrato debe preverse crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto del Ayuntamiento para atender los gastos que se deriven.

C2. Expediente de alcance plurianual: 2.480.696,60 euros, IVA incluido
Distribución prevista de las anualidades: (año / importe)

Dado que la contratación tiene carácter plurianual, los presupuestos generales correspondientes a los ejercicios de 2023 a 2033, se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias con la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ejercicio	Importe
01/10/2024 (3 meses)	88.596,31€
2025	354.385,23 €
2026	354.385,23 €
2027	354.385,23 €
2028	354.385,23 €
2029	354.385,23 €
2030	354.385,23 €
30/09/2031 (9 meses)	265.788,92€
TOTAL	2.480.696,60 €

La modificación prevista del incremento del coste económico del 20%, especificada en el apartado "B2. Valor estimado del contrato", no está incluida en la mesa y quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las variaciones especificadas en el apartado "N. Modificación" quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La variación de las unidades de ejecución que puede incrementar el coste económico hasta lo especificada en el apartado "N. Modificación", de acuerdo con el artículo 309.1 de la LCSP, 10%,
condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. restará

D.Plazo de duración del contrato



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Plazo de duración: 7 años

El contrato una vez formalizado, tendrá una duración de 7 años a contar desde el inicio de la prestación del servicio, **prevista inicialmente para el 1 de octubre de 2024**. La fecha de inicio de la prestación del servicio se fijará en el contrato de acuerdo con el artículo 35.1.g) LCSP. El servicio se dará de enero a diciembre ininterrumpidamente.

Posibilidad de prórrogas y plazo: No se contempla la prórroga de la duración del contrato.

Prórroga forzosa.-En caso de que a la finalización del contrato no estuviera formalizado el nuevo contrato, y **siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses para con la fecha de finalización del contrato originario**, la empresa adjudicataria de este contrato estará obligada por motivos de interés público a mantener el servicio objeto de este contrato, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato y, en todo caso, durante un período máximo de nueve meses, con las mismas condiciones de la adjudicación y económicamente proporcional al tiempo prorrogado en los términos previstos en el artículo 29.4 LCSP.

E.Variantes

Sí: No: X

F.Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria **Procedimiento de adjudicación:**
Abierto. Armonizado

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si

En fecha 23/04/2024 se ha consultado la estructura de costes del servicio a licitar a 5 empresas del sector de acuerdo con el arte. 9.2 del Real Decreto 55/2017.

G. Solvencia económica y financiera

G1. Clasificación empresarial:

Los licitadores podrán presentar alternativamente a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional la siguiente clasificación:

Grupo: U

Subgrupo: 1. Servicio de limpieza

Categoría actual: 3 (cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros) de acuerdo con el RD773/2015.

La clasificación deberá acreditarse mediante la aportación del certificado correspondiente y no se admitirán certificados de clasificación caducados ni solicitudes de prórroga.

G2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica exigibles a los empresarios que no acrediten el requisito de clasificación:

Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios, referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 400.000 €.

La acreditación se realizará mediante cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, **si el empresario está inscrito en el Registro, y en caso contrario por los que disponga en el registro oficial en el que haya**



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

de estar inscrito, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que lo acrediten.

Solvencia técnica y profesional

- Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique su importe, fecha y el destinatario, público o privado; cuando sea necesario para garantizar un adecuado nivel de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tienen en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando se lo requieran los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se admite que los empresarios puedan acreditar la solvencia económica y financiera y técnica necesaria mediante la solvencia y recursos de otras empresas que no se encuentren en ningún supuesto de prohibición para contratar y con independencia de los vínculos que tengan con ellas, siempre y cuando demuestren que durante la vigencia del contrato dispondrán efectivamente de los medios y solvencia de esa empresa. También se admite que acrediten su solvencia por cualquiera de los medios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato Sí: No:

Además de acreditar su solvencia, los licitadores tendrán que comprometerse a adscribir los medios materiales y personales suficientes para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, los cuales serán descritos en su oferta.

En el artículo 6.1.1 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) se especifican los medios materiales mínimos adscritos al servicio y en el arte. 7.1 se especifica el personal mínimo que deberá ser adscrito a la ejecución del contrato.

Asimismo en el anexo 8 del PCAP se detalla al personal a subrogar por este contrato.

No obstante, las empresas licitadoras tendrán que dimensionar los medios necesarios para la correcta ejecución de las prestaciones, y esta propuesta formará parte de la oferta presentada por los licitadores y, por tanto, del contrato. Por este motivo, tendrán que ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio y cualquier necesidad de variación deberá ser comunicada al responsable municipal del contrato, para su autorización.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

Sí: No:

- Certificado acreditativo ISO 9001 de cumplimiento con las normas de garantía de calidad.
- Certificado ISO 14001, EMAS o cualquier otro equivalente acreditativo del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

G5. Habilitación empresarial



AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO

• Sí: No: X

H. Criterios de adjudicación

H1 Criterios sometidos a juicio de valor: 30 puntos

La empresa licitadora deberá aportar a la concurrencia de ofertas un proyecto o memoria técnica con una extensión máxima de 50 páginas (25 hojas por delante y por detrás), sin contemplar los planos, donde, entre otros, defina como mínimo los aspectos que se detallan en este apartado:

Para la evaluación de las propuestas mediante los criterios evaluables mediante un juicio de valor se seguirá un sistema de valoración ponderando la relevancia de las ofertas en relación a las ventajas ofrecidas y de la comparación entre las ofertas, en los siguientes términos:

En base a la información contenida en estos documentos y de la comparación de los servicios ofrecidos entre las diferentes propuestas de los licitadores, se identificará, relacionará y evaluará el conjunto de ventajas previstas por los servicios objeto de valoración especificados en cada criterio de valoración.

Se valorará la relevancia del conjunto de ventajas ofrecidas de la siguiente forma:

Relevancia inapreciable para el conjunto de la propuesta:	0% de la puntuación del subcriterio. 30%
Poco relevantes para el conjunto de la propuesta: Relevantes para el conjunto de la propuesta:	de la puntuación del subcriterio. 60% de la puntuación del subcriterio. 100% de la puntuación del subcriterio.
Muy relevantes para el conjunto de la propuesta:	

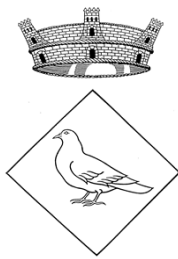
Respecto a la forma de valoración, el concepto "relevancia" contemplará en su valoración, la justificación detallada de la calidad, coherencia e impacto sobre los servicios, la optimización de recursos o medios destinados, el dimensionamiento, la idoneidad operativa, tecnológica, medioambiental o de cualquier otro ámbito a valorar de las propuestas previstas por los licitadores.

a) Ventajas con **relevancia inapreciable** para el conjunto de la propuesta las que se deriven del análisis de los aspectos contemplados en el concepto "relevancia" y que, a criterio técnico, supongan un cumplimiento meramente normativo y/o que no aporten ventajas sobre los requerimientos mínimos orientativos o los exigidos en el PCT y el PCAP, y/o cuyo impacto sea considerado nulo o incluso contraproducente sobre el conjunto del servicio.

b) Ventajas **poco relevantes** para el conjunto de la propuesta las que se deriven del análisis de los aspectos contemplados en el concepto "relevancia" y que, a criterio técnico, contengan niveles adecuados de calidad y/o de coherencia y/o cuyo impacto sea considerado leve y /o poco relevante sobre la optimización de recursos, la idoneidad operativa, tecnológica, medioambiental o de cualquier otro ámbito a valorar de las propuestas previstas por los licitadores.

c) Ventajas **relevantes** para el conjunto de la propuesta las que se deriven del análisis de los aspectos contemplados en el concepto "relevancia" y que, a criterio técnico, contengan niveles altos de calidad y/o de coherencia y/o cuyo impacto sea considerado importante y /o relevante sobre la optimización de recursos, la idoneidad operativa, tecnológica, medioambiental o de cualquier otro ámbito a valorar respecto al resto de propuestas previstas por los licitadores. No se trataría de la mejor propuesta pero contribuye a la mejora del servicio expresado en los Pliegos técnicos.

d) Ventajas **muy relevantes** para el conjunto de la propuesta que derive del análisis de los aspectos contemplados en el concepto "relevancia" y que, a criterio técnico, contenga niveles excelentes de calidad y/o de coherencia y/o que su impacto sea considerado mucho importante y/o muy relevante sobre la optimización de recursos, la idoneidad operativa, tecnológica, medioambiental o de cualquier otro ámbito a valorar en comparación con el resto de propuestas presentadas.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Asimismo será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento por parte de los licitadores, en la presentación de sus ofertas, cuando no presenten el contenido de los documentos de obligada presentación; cómo es la memoria técnica y el resumen de los vehículos/maquinaria.

Cuando se haga referencia a frecuencias, número de equipos, composición de los equipos, rendimiento y otros, los licitadores tendrán que garantizar que los datos propuestos no pueden tener una conversión directa al precio, de forma que se evite el conocimiento anticipado de la oferta económica contenida en la proposición con los criterios automáticos, por parte del órgano de contratación.

Se detallan a continuación cuáles son los criterios y subcriterios de valoración de este servicio, y cómo se valorarán y cuál será la puntuación máxima con la que se podrá valorar cada uno de ellos, mediante el sistema de valoración ponderando la relevancia, anteriormente descrito:

LIMPIEZA VIAL	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Subcriterios	
Organización prevista para el conjunto de tratamientos de limpieza viaria	
a) Propuesta de organización de las modalidades de limpieza básica y adaptación de los medios materiales (mínimo indicar: circuitos, tipología de limpieza, horarios)	11
b) Tecnología de la información aplicada a la gestión operativa del servicio de limpieza	8
c) Soluciones propuestas por limpiezas complementarias	6
d) Plan de mantenimiento de los recursos adscritos	3
e) Plan de gestión ambiental	2
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	Hasta 30 puntos

a) Propuesta de organización de las distintas modalidades de limpieza y adaptación de los medios materiales.

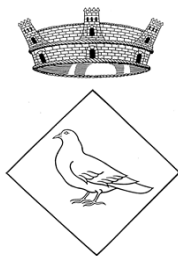
Para proceder a la valoración se tendrá en cuenta la relevancia de:

- La distribución territorial de los tratamientos.
- La combinación entre las distintas modalidades de limpieza.
- El análisis esquemático de los recorridos previstos para determinar su viabilidad, adecuación a las necesidades de limpieza de cada zona, rendimientos planteados y detalles de los itinerarios planteados.
- Planificación del vaciado de papeleras, para que el residuo esté el menor tiempo posible en la vía pública.
- Recogida de elementos abandonados en la vía pública.
- Las limpiezas complementarias y los planes especiales.
- La cantidad de medios ofrecidos, tanto materiales como humanos (adscritos y de soporte). Habrá que indicar las características principales y categorías profesionales.
- Cobertura horaria y turnos por modalidad de servicio, adaptados a las necesidades de cada espacio.

Se analizará la información presentada y se determinará su viabilidad, adecuación a las necesidades de limpieza de cada zona, la concreción y adecuación de la propuesta a las necesidades reales del municipio.

Se considerará como muy relevante aquella propuesta que presente de forma justificada más recursos para los servicios tan humanos como materiales respecto a las otras propuestas presentadas y que garantice los trabajos con la mayor eficiencia posible, dimensionando el servicio teniendo en cuenta las casuísticas propias del municipio de Santa Coloma de Cervelló.

Forma de valoración: Mediante el sistema de valoración ponderando la relevancia anteriormente descrita.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

b) Tecnología de la información aplicada a la gestión operativa del servicio de limpieza. Se considera relevante la valoración de los sistemas de información, seguimiento y control a través de la tecnología, a fin de que ayude a gestionar la correcta ejecución de las operaciones objeto del contrato, tanto por parte de la empresa contratista como por el responsable municipal del contrato, en el mínimo tiempo posible y sin incremento del coste por el Ayuntamiento.

Los aspectos a valorar serán:

- Las características y capacidades del sistema tecnológico aportado para mejorar la gestión del servicio objeto de este Pliego y la facilidad de transmisión y análisis de esta información por parte de los servicios técnicos municipales.
- Que se explicita de forma clara y razonada el cumplimiento y/o mejora de los requerimientos descritos en los pliegos, aportando ejemplos concretos (capturas de pantalla, informes, etc...) de extracción de información útil para el control de la calidad del servicio descrito en los pliegos.
- Que la plataforma o aplicación permita consultar y descargar al usuario Ayuntamiento información relativa a los partes diarios de trabajo.

Se valorarán las propuestas que incorporen componentes innovadores y que representen mejoras en las soluciones planteadas en los pliegos de prescripciones técnicas, siempre que cumplan los requerimientos funcionales y técnicos establecidos con carácter de mínimos

Forma de valoración: Mediante el sistema de valoración ponderando la relevancia, descrito anteriormente.

c) Soluciones propuestas por limpiezas complementarias.

Para proceder a la valoración se tendrá en cuenta la relevancia de los siguientes aspectos:

Los aspectos a valorar serán el alcance, la cantidad y la eficacia de las propuestas complementarias que prevean adaptaciones de los tratamientos a realizar en función de la temporada, limpieza y repintado de grafitos, es del agua a presión, las urgencias derivadas de las inclemencias del tiempo, etc...

Forma de valoración: Mediante el sistema de valoración ponderando la relevancia, descrito anteriormente.

d) Plan de mantenimiento de los recursos adscritos

El Ayuntamiento valorará la relevancia de todas aquellas propuestas que mejoren la gestión del taller y aseguren la viabilidad de la correcta gestión de los servicios. Los aspectos a valorar serán:

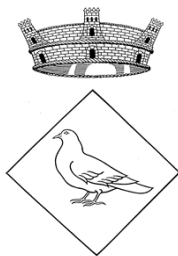
Programa de gestión del mantenimiento preventivo y correctivo: facilidad de uso, transparencia, datos en tiempo real y especificidad de la totalidad de acciones registradas (mantenimientos, limpiezas, pintura, legionela y cualquier otro en cuanto a mantenimiento y buen funcionamiento de la maquinaria)

Cobertura y planificación de las actuaciones en materia preventiva y correctiva, y su afectación a los servicios.

Forma de valoración: Mediante el sistema de valoración ponderando la relevancia, anteriormente Descrito.

e) Plan de gestión ambiental

El licitador presentará un plan de gestión ambiental que debe describir de forma detallada los aspectos ambientales a tener en cuenta derivados del transporte, uso de maquinaria y gestión, así como pautas de actuación en la prestación de los servicios que adopten criterios de sostenibilidad para reducir el impacto ambiental.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Se considerará como destacable aquella propuesta que presente un plan más completo. Indicando en su propuesta medidas concretas sobre:

- Propuestas concretas por la minimización de productos químicos.
- Criterios de compra verde
- Propuestas concretas por la reducción de emisiones sonoras.
- Propuestas concretas por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Propuestas concretas para ahorro de agua.

Forma de valoración: Mediante el sistema de valoración ponderando la relevancia, descrito anteriormente.

H2 Criterios cuantificables de forma automática: 70

2.1 Propuesta económica	44
2.2 Criterios cualitativos automáticos	26
2.2.1. Bolsa anual gratuita de horas a disposición del Ayuntamiento	6
2.2.2. Renovación de papeleras	6
2.2.3. Tratamiento antigrafitis	6
2.2.4. Ubicación de la base logística del servicio	6
2.2.5. Plan de formación	2

2.1 Propuesta económica (44 puntos):

a. Precio a tanto alzado del servicio de limpieza(40 puntos)

Las empresas licitadoras tendrán que presentar su propuesta económica según lo que se describe en el PCAP y cumpliendo los requerimientos para cada uno de los servicios objeto de este PPT. Las ofertas económicas tendrán que prever todos los servicios y requerimientos que se detallan en cada uno de los apartados del PPT, no aceptándose, una vez adjudicada la oferta, contraprestaciones económicas adicionales a las descritas en el PPT ya las ofertas correspondientes.

Por otra parte, las licitadoras tendrán que especificar de manera detallada los puntos que siguen y todo lo que crean necesario para la correcta comprensión de las ofertas:

- Los precios para los recursos humanos necesarios para la realización del servicio.
- Los precios de los recursos materiales necesarios, tanto de los vehículos y maquinaria, así como los gastos de su mantenimiento y combustible.
- Los precios de otros gastos como los instaladores-ciones y campañas, entre otros.

FACTOR DE MODULACIÓN DIFERENTE A 1:

La oferta económica del servicio de limpieza vial será, por parte de los licitadores, de un importe que en ningún caso superará el importe correspondiente al precio de licitación determinado por la parte fijada en el pliego. A la oferta más económica se le otorgará 20 puntos. Se valorará asignando la mayor puntuación posible (P) a la propuesta que ofrezca la mayor diferencia a la baja con el presupuesto de licitación (IL). Se determinará la puntuación de las propuestas restantes (Pv) de acuerdo con su proporción respecto a la propuesta mejor, siguiendo la siguiente fórmula:

Formula con factor de modulación:



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

$$=[1 - ((-) /) * (1 /)]^*$$

Siendo,
 Pv= Puntuación de la oferta a valorar P
 = Puntos criterio económico
 Om = Oferta Mejor Ov =
 Oferta a Valorar IL =
 Importe de Licitación
 M = Factor de Modulación; que tomará el valor de 1,5

No se puntuarán las ofertas económicas superiores al tipo de puja.

Precio anual desglosado:

		OFERTA		
Concepto	Precio máximo base imponible anual	Base imponible anual	Importe IVA 10% anual	Total % IVA ofrecido incluido
PERSONAL		€	€	€
MAQUINARIA		€	€	€
Amortizaciones		€	€	€
Combustible		€	€	€
Reparaciones y manto.		€	€	€
OTROS GASTOS		€	€	€
Alquiler instalaciones		€	€	€
Campañas sensibilización		€	€	€
Otros		€	€	€
GASTOS INDIRECTOS		€	€	€
Gastos generales		€	€	€
Beneficio industrial		€	€	€
Coste total	322.168,39 €	€	€	€

Concepto	Precio máximo base imponible	Base imponible	IVA 10%	Total IVA incluido
Servicio 7 años	2.255.178,73€			

Es necesario adjuntar a la oferta el estudio económico de acuerdo con el anexo 3 a la oferta en formato Excel de lo contrario no se valorará .

Enlace OneDrive para acceder al modelo del estudio económico en formato Excel: [Modelo estudio económico limpieza viaria e_690_2024](#)

b. Precio unitarios por las modificaciones no previstas de actos y eventos (4 puntos)



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

La empresa licitadora deberá presentar los precios unitarios de los diferentes servicios (€/h), sin IVA, de limpieza viaria no prevista por actos y eventos para valorar las modificaciones no previstas (del apartado N del cuadro de condiciones del PCAP) y que puedan surgir a lo largo del contrato. En este sentido facilitará:

Precio neto (sin IVA):

Servicios	€/h ordinaria (de dll a sáb) (BI)	€/h nocturno (BI)	€/h festivo y/o domingos (BI)
1 Conductor barredora	19,61€/h	24,51€/h	33,34€/h
1 peón especialista	18,45€/h	23,06€/h	31,37€/h
1 peón	15,06€/h	18,82€/h	25,60€/h
Uso barredora	84,81€/h		
Uso camión caja abierta	55,65€/h		

La puntuación de los precios unitarios ofertados, en caso de modificación, se valorará en función del porcentaje de descuento ofrecido en todos los precios sobre los precios máximos indicados:

PORCENTAJE DE DESCUENTO	PUNTUACIÓN
2,5% de descuento	2 puntos
5% de descuento	4 puntos

Medida social

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores a lo establecido en el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores a lo que establece el convenio sectorial de aplicación

2.2.1. Bolsa de horas anual a disposición del Ayuntamiento para atender necesidades extraordinarias, hasta 6 puntos

El PPTP regula la gran cantidad de servicios y necesidades que pueden ser objeto del presente contrato. Sin embargo, los municipios evolucionan día a día y esta evolución puede acarrear nuevos imprevistos no contemplados en el contrato.

Cada hora de la bolsa anual del servicio extraordinarios está integrada por una brigada de trabajo, de diferente tipología:

Brigada A: un conductor y un peón + vehículo barredora.

Brigada B: un conductor y un peón + vehículo camión caja abierta.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Se asignará el máximo de puntuación a la empresa que presente el mayor número de horas/año total (sumando los dos tipos de brigada), sin añadir un coste adicional al Ayuntamiento, con un máximo de 30 horas (15h por cada tipo de brigada).

El resto de propuestas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula: $P_i = 6 * (H_{lic} / H_{max})$

P_i = puntuación de la oferta a valorar.

H_{lic} = horas anuales previstas por la oferta a valorar.

H_{max} = máxima oferta de horas anuales presentada por los licitadores

Conceptos	Nº. Máximo horas	Número de horas ofertadas
Bolsa de horas Brigada A anual limpieza extraordinaria	15	
Bolsa de horas Brigada B anual limpieza extraordinaria	15	

2.2.2. Renovación de papeleras, hasta 6 puntos

Se valorará que las empresas licitadoras ofrezcan una mejora anual de papeleras en concepto de suministro y montaje de papeleras con tapa/reducción de boca en sustitución de las existentes.

El modelo será designado por los servicios técnicos del Ayuntamiento y deberá garantizar su integración con el diseño urbano.

Por cada 5 unidades de papeleras anuales sustituidas se dará 3 puntos a la empresa licitadora. La puntuación máxima será de 6 puntos.

Esta mejora se justifica para poder sustituir las papeleras existentes por papeleras con reducción de boca para evitar abandonos de basura.

Nº papeleras sustituidas anualmente	Puntuación
5 unidades	3 puntos
10 unidades	6 puntos

2.2.3. Tratamiento antigrafitis, hasta 6 puntos

Se valorará que las empresas presenten una superficie máxima (m²) anuales para la aplicación de tratamientos antigrafitos que incluirá el suministro de productos necesarios para realizar la actuación.

Superficie Tratamiento antigrafitis anual	Puntuación
0 m ²	0 puntos
2,5 m ²	3 puntos
5 m ²	6 puntos



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

2.2.4. Ubicación de la base logística del servicio, hasta 6 puntos

Se valorará que las licitadoras propongan la mejor ubicación posible de la base logística del servicio, dada la importancia en la minimización del impacto de las emisiones de CO2 y el desgaste del vehículo que supone un mayor tiempo de desplazamiento y sus costes asociados, al tiempo que se reduce su vida útil.

Se valorará, por tanto, la distancia a la que se sitúen las instalaciones propuestas por las licitadoras midiendo, en línea recta, la distancia de éstas respecto al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló (c/Pau Casals, 26-34)

Es necesario aportar una declaración de cumplimiento de este criterio de distancia en Km, adjuntando una ficha de Google Maps, o similar, acreditativa de que la distancia, en línea recta, está hasta el valor de km indicado en la oferta, de lo contrario no se valorará .

Si la distancia se encuentra:

- Entre 2,5 y 5 km se dará una puntuación de 3 puntos
- Entre 0 y 2,5 km. se dará una puntuación de 6 puntos.

2.2.5. Horas de formación, hasta 2 puntos

Se valorará el número de formaciones internas a realizar por el adjudicatario y que garantice la calidad en la prestación del servicio de este contrato, diferenciando las acciones formativas por cada categoría. Se valorarán el número de formaciones tal y como muestra la siguiente tabla:

Número de formaciones anuales INTERNAS	Puntuación
1 formación anual	1
2 formaciones anuales	2

Es necesario presentar el Plan de formación INTERNA e indicar el tipo de formación y el número de horas de cada formación de lo contrario no se valorará . En caso de que cualquiera de las propuestas expuestas y ofrecida por la empresa adjudicataria que no se lleve a cabo, se considerará incumplimiento de contrato, por lo que el Ayuntamiento se aplicará penalidad correspondiente a esta falta.

Y.Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales Se considerará que una oferta incurre en presunción de anomalía en los siguientes casos:

. Cuando concorra un solo licitador, si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales y además obtuviera la máxima puntuación por el resto de criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

. Cuando concurren dos o más licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y además obtuviera la máxima puntuación por el resto de criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares .

J.Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

Empresas licitadoras :

Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), Anexo 10 de este pliego.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Empresa propuesta como adjudicataria: Si

- Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental indicadas en el apartado G4.
- Anexo 5 del PCAP (Modelo de declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales)
- Recibo acreditativo del pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 30 del PCAP "Otras obligaciones de la empresa contratista", apartado c.
- Acreditación de la cualificación profesional del coordinador aportando contratos o nóminas, que el contratista deberá designar para realizar las tareas especificadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con experiencia acreditada en trabajos similares de 3 años a las que son objeto este contrato en municipios similares
- Adjuntar declaración, de acuerdo con el PCAP, cumplimentado y firmado respecto a la maquinaria adscrita al servicio.
- Carta de compromiso firmada por los proveedores en la que se indique el plazo de entrega de todos los vehículos y maquinaria.
- La empresa adjudicataria tiene que indicar los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que tengan previsto encomendarse su realización. La empresa contratista también podrá comunicar por escrito al ayuntamiento, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos accesorios de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá en los términos señalados en el artículo 159.4.f).4º de la LCSP.

K.Garantía provisional No

L.Garantía definitiva Sí

Importe: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Forma de constitución: Cualquiera de las recogidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En caso de que lo solicite el adjudicatario, se podrá instrumentar mediante la retención del primer o primeros pagos que se efectúen hasta cobrar el importe total de la garantía definitiva.

M.Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Mantenimiento de las condiciones laborales durante la vigencia del contrato:

La empresa licitadora mantendrá, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. El incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

- La empresa adjudicataria adoptará medidas de conciliación de carácter económico, o asistencial, del tiempo laboral, familiar, personal del personal adscrito al contrato, adaptadas a sus necesidades concretas de conciliación.

La verificación de la aplicación de la medida:

El seguimiento del efectivo cumplimiento de la medida se llevará a cabo mediante una declaración de la empresa contratista o un informe del órgano de representación de los trabajadores.

De carácter social:

Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. Esta condición tendrá el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de resolución del contrato. El/La responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el/la responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

De carácter ambiental:

Realizar una correcta gestión ambiental en su ejecución, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (como los impactos acústicos, sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas a objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente.

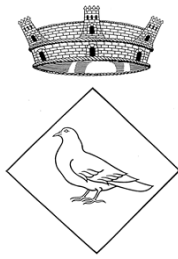
De carácter ético :

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Medidas en caso de huelga legal:

En el supuesto eventual de huelga legal en el sector al que pertenecen el personal adscrito al servicio, el adjudicatario deberá mantener informado de forma permanente al departamento responsable del servicio, de las incidencias y desarrollo de la huelga, así como el contenido de los servicios mínimos acordados.

Una vez finalizada esta huelga, la entidad adjudicataria deberá presentar un informe en el que se indiquen los servicios mínimos prestados y el número de horas/servicios que se hayan dejado de



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

prestar. Este informe deberá presentarse en el plazo máximo de una semana después de la finalización de la huelga, con la conformidad de la persona responsable del servicio.

Una vez comprobados los incumplimientos producidos como consecuencia de la huelga, el Departamento responsable del servicio procederá a valorar la correspondiente deducción de la factura del período en que se haya producido la huelga legal. Esta valoración se comunicará por escrito al adjudicatario, por su deducción en la factura corresponden o, en su caso, en la siguiente al período de facturación.

De confidencialidad

a) De acuerdo con el artículo 133.2 LCSP, el contratista se obliga al secreto profesional deberá respetar el carácter confidencial de la información que conocerá con motivo de la ejecución del contrato, información que por su propia naturaleza deba ser considerada de acceso restringido o esté protegida por la normativa vigente. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la resolución de la relación contractual.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias para que sus socios, administradores, cargos directivos, trabajadores y terceros con quien colabore oa quien subcontrate asuman, a su vez, los deberes de confidencialidad previstos en esta cláusula, haciéndoles suscribir , a estos efectos, por escrito y con carácter previo al acceso a la información confidencial, los correspondientes compromisos o cláusulas contractuales. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerirle para que les facilite copia de los compromisos o cláusulas contractuales suscritas.

c) Ser responsable de las violaciones del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo o por él subcontratado.

d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer por parte del personal participante en el desarrollo del contrato, restringiendo al máximo el número de personas que puedan tener acceso a información confidencial.

e) A la finalización del contrato, proceder, según indique el Ayuntamiento en cada caso, a la destrucción, devolución al Ayuntamiento o entrega al tercero designado expresamente por el Ayuntamiento, de la totalidad de información y documentación facilitada por el Ayuntamiento u obtenida, generada o tratada con ocasión de la ejecución del contrato. En cualquier caso, esta obligación garantizará el deber de colaboración en la transición del servicio al futuro adjudicatario.

El adjudicatario podrá conservar copia de la documentación en relación a la que tenga una obligación legal de conservación o bien de la que puedan derivarse responsabilidades de las que deba responder, durante los plazos estrictamente necesarios o legalmente fijados.

Protección de datos:

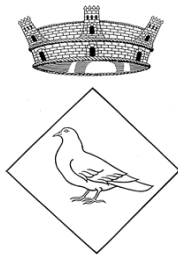
La obligación del contratista, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, cuando la ejecución del contrato implica la cesión de datos de parte del Ayuntamiento al contratista, a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, condición que atribuye el carácter de obligación esencial del contrato a efectos de su resolución de contrato.

Respecto a los subcontratistas, el apartado siete del artículo 5 del Real decreto ley 14/2019, éstos quedan obligados sólo ante el contratista, que es quien responde de la ejecución del contrato ante la Administración y también de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estas condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de resolución del contrato.

N.Modificación del contrato prevista

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 a 207 y concordantes de la LCSP, perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por las causas que seguidamente se indican.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

La modificación requerirá informe previo del responsable del contrato.

Las causas que pueden comportar una modificación prevista del contrato son las siguientes:

- Aumento de la frecuencia de recogida por el empeoramiento del estado de limpieza de la vía pública.
- Realización de nuevos actos festivos, repetitivos en el tiempo y no regulados en el pliego de prescripciones técnicas.
- Modificación del parque de papeleras previsto en los pliegos de prescripciones técnicas.
- La incorporación de los domingos y/o festivos en el servicio de limpieza viaria.
- Por la ampliación o modificación del espacio viario actual.
- Por la ampliación de zonas de recreo de perros y parques infantiles.
- Por el incremento de los metros cuadrados de superficie a limpiar o repintar de grafitis respecto a la oferta presentada.
- Aumento del número de horas ofertadas por los actos no previstos indicados en el criterio 2.2.7 de este documento. Así, el cálculo del precio de la modificación de las horas no ofertadas o que superen, serán las indicadas al mismo criterio 2.2.7 ofrecido por el licitador.

O.Cesión del contrato

El contratista sólo podrá ceder válidamente los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, mediante la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló y de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 214 de la LCSP.

P.Subcontratación

Sí: X No:

El contratista podrá subcontratar válidamente la realización del contrato mediante comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del subcontrato a celebrar, y de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 215, 216, 217 y concordantes de la LCSP.

No se admite la subcontratación de la prestación principal (recogida y transporte de residuos y limpieza viaria).

Se admite sólo la subcontratación de elementos accesorios, tales como:

- personal especializado para llevar a cabo la limpieza de grafitis
- personal especializado para realizar las campañas de comunicación, información y sensibilización.

- reparación de vehículos
- mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

El responsable del contrato podrá requerir durante la ejecución del contrato la verificación del pago del precio a los subcontratistas.

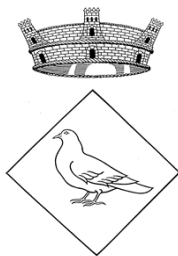
Dadas las características y calidades que han sido objeto de valoración y consideración determinantes para la adjudicación de la mejor relación calidad-precio del contrato, se permite la subcontratación.

La empresa contratista está obligada a abonar a las subcontratistas el precio pactado en un plazo que no puede ser más desfavorable que el previsto en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales .

El responsable del contrato podrá requerir durante su ejecución la verificación del pago del precio a los subcontratistas.

Q.Revisión de precios

Sí: X No:



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Dado que el contrato requiere inversiones cuyo período de recuperación es igual o superior a cinco años (artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en lo sucesivo RD 55/2017, procede establecer una fórmula de revisión de precios para determinados conceptos.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017, la revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado como mínimo en un 20% de su importe y hayan transcurrido 2 años desde el inicio de prestación de servicios.

De acuerdo con el artículo 103.4 de la LCSP, el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) debe recoger la fórmula de revisión aplicable durante la vigencia del contrato, y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre y cuando la formalización del contrato se produzca dentro del plazo de 3 meses desde el plazo de finalización de la presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que finalice este plazo de 3 meses si la formalización se produce más tarde. La estructura de costes del servicio evalúa los siguientes componentes de coste que serán objeto a considerar en la fórmula de revisión de precios:

- Coste de personal.
- Coste del combustible de los vehículos: según variación IPC de los combustibles líquidos.

Se considera que estos componentes de la estructura de costes tienen un carácter de variación recurrente en función de la evolución de precios del mercado en sus distintos ámbitos.

No se consideran revisables los costes asociados a las amortizaciones, costes financieros, gastos generales o de estructura, beneficio industrial, campañas de comunicación, ni alquileres de instalaciones. También se considera no revisable el mantenimiento puesto que este coste está sometido al control del operador económico y según lo previsto en el artículo 4.3 del RD 55/2017: "Únicamente se pueden incluir en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico", como consta en la Resolución nº. 105/2020 (recurso N-2019-434), de 4 de marzo de 2020, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector público."

La fórmula de revisión se aplicará, además, con los siguientes condicionantes:

- La revisión de precios del contrato incluye a los índices con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, y los que mejor reflejan la evolución del componente del coste susceptible de revisión en cuestión.
- La revisión de precios se realizará sobre la base imponible anual que haya indicado el contratista en su oferta.
- La revisión podrá ser tanto al alza como a la baja, según se incrementen o disminuyan los factores de revisión.
- La revisión de precios tendrá un límite máximo del 5% anual de la base imponible. Esta limitación de la variación máxima interanual del contrato, fijada en el 5%, no presupone la acumulación de importes como deuda pendiente como resultado de variaciones superiores del contrato por la aplicación de los índices de revisión de precios previstos, sino que las cantidades que superen la limitación máxima del contrato no serán objeto de aplicación en posteriores procedimientos de revisión ni como deuda pendiente al término del contrato.
- Sólo procederá la revisión durante el período de recuperación de la inversión del contrato.
- Para los cálculos de la revisión de precios se utilizarán sólo 4 decimales

La revisión de precios anual se realizará de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{i+1} = P_i * K_i$$

Donde:

P_{i+1} = precio anual del año $i+1$ (precio revisado), en base imponible. P_i = precio anual año y (anterior revisión), en base imponible.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Ki = índice de revisión del precio anual del contrato del año, que se calcula según la fórmula:

$$Ki = P*(1+(Ip/100))+C*(1+(Ic/100))+nR$$

Donde,

P: Coeficiente de ponderación de los costes de personal en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, el valor del coeficiente P será de 0.5860.

Ip: Ipt/Ipt-1: donde Ip es la variación de los costes salariales pactados en el convenio sectorial de aplicación o, en su defecto, en el convenio o pacto de ámbito inferior a éste según se detalle en las tablas salariales a percibir. Si esta variación fuese superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (PGE), se tomará este último índice como referencia, según los siguientes grupos profesionales :

- Peón: Grupo profesional E, nivel 10
 - Conductor especialista: Grupo profesional E, nivel 9
 - Conductor: Grupo profesional E, nivel 8
- o el equivalente.

C: Coeficiente de ponderación de los costes de combustible en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, el valor del coeficiente M será de 0.047.

Ic: Ict/Ict-1: donde Ic es la variación anual del índice de precios al consumo (IPC) de los "combustibles líquidos" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE)

<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=50904>

nR: Coeficiente de ponderación del conjunto de costes no revisables, en tanto por uno. Se incluyen costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial en su caso, y aquellas partidas de gastos no significativos o no susceptibles de ser revisadas por no cumplir los requisitos exigibles por el RD 55/2017. El valor del coeficiente P será de 0.3670.

Tramitación de la revisión

La revisión de precios se tramitará a petición del contratista. En caso de que procediera una revisión a la baja, ésta podrá realizarla de oficio el Ayuntamiento. En cualquier caso, el contratista deberá presentar un estudio de costes acompañado del balance de los 12 meses anteriores, una memoria explicativa de la revisión propuesta y la documentación acreditativa de las variaciones de cada coste a revisar.

R. Plazo de garantía

Se establece un plazo mínimo de garantía de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la prestación contratada, salvo que el adjudicatario proponga otro más amplio.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

No procede

T. Programa de trabajo Sí:

No: X

U. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso



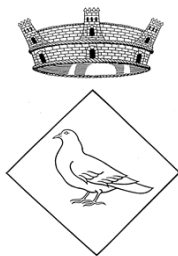
AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Considerando las características del contrato, así como las posibles mejoras que puedan ofrecer los contratistas y que serán objeto de valoración, así como el límite del 50% del precio del contrato IVA excluido, se establecen las siguientes faltas:

a) Faltas muy graves

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales contempladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzcan un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Incumplimiento de las rutas acordadas con el Ayuntamiento en más del 50% del itinerario.
- No aportar los medios materiales, personales y técnicos necesarios para asumir la gestión y explotación del servicio.
- No sustituir a personal por absentismo, enfermedad o vacaciones durante un plazo superior a una jornada sin informar.
- Cuando la ausencia de un operario implique la no ejecución de un trabajo y no se haya comunicado la incidencia.
- No sustituir maquinaria por plazo superior a una jornada.
- No vaciar las papeleras con la frecuencia indicada y detectar más de un 30% de papeleras llenas.

- Adscribir al servicio vehículos y maquinaria que no reúnan las condiciones que especifique el contrato o no hacer uso de la maquinaria contratada.
- Desvío de un vehículo por otros servicios ajenos a los municipales (a excepción de que exista autorización municipal expresa o previsto en el contrato).
- Causar ruidos y grados de contaminación por encima de los niveles contractuales y legales admisibles.
- Incumplimiento de acuerdos o decisiones del Ayuntamiento sobre variaciones de detalle del servicio que tengan implicación económica.
- La ocupación de los equipos de personal fijo o bien de material en tareas distintas a las propias del contrato.
- Que durante el horario de la jornada laboral, cualquier persona adscrita al servicio supere el índice de alcoholemia establecido como máximo permitido en la legislación para la conducción de vehículos y maquinaria, cualquiera que sea la tarea que desarrolle.
- La cesión del contrato o su subcontratación (de prestaciones accesorias en todo caso) sin disponer de la previa autorización municipal.
- El no seguimiento de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas por el vecindario o por los propios operarios.
- Recibir, tanto la empresa adjudicataria como cualquier trabajador a su servicio, alguna remuneración por parte de terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, que no esté debidamente autorizada.
- Falta de respeto a los ciudadanos o inspectores y servicios técnicos municipales o agentes de la autoridad, por parte de los trabajadores del servicio.
- No asumir, en 30 días, las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a cualquier patrimonio público o privado durante la ejecución de cualquier servicio objeto del contrato.
- El retraso superior a 48 horas en la comunicación de incidencias o situaciones significativas para el funcionamiento de los servicios.
- No realizar los servicios de limpieza objeto de este pliego, según las frecuencias y horarios descritos en el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento incluido en la documentación del contrato.
- El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria que comporte consecuencias en materia de salubridad que comporte un riesgo para las personas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

- No suministrar a sus trabajadores los distintos equipos de seguridad individual (EPIS) o colectivos y no mantenerlos en perfecto estado.
- Incumplimiento sistemático de las órdenes dadas por los técnicos municipales o el Ayuntamiento.
- Las actuaciones del contratista que impidan o disminuyan las potestades de dirección y control de los servicios públicos que correspondan al Ayuntamiento.
- La desobediencia reiterada, en más de dos veces, a las órdenes escritas del Ayuntamiento, relativas a la ejecución del contrato.
- Incidencias no resueltas sin justificación durante más de 20 días
- La modificación importante de un servicio sin su previa autorización municipal formal.
- Cualquier defraudación en la prestación de los servicios contratados.
- Facturación incorrecta.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social.
- Reiterar por tercera vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción grave.

b) Faltas graves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando no constituyan falta muy grave.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- No sustituir personal por absentismo, enfermedad o vacaciones durante una jornada.
- No sustituir maquinaria durante un período inferior a una jornada.
- Utilización de la barredora en espacios peatonales, plazas o aceras donde exista domicilios a una velocidad superior a 10km/h.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios. Por ejemplo: Cuando se detectan en más del 50% del recorrido, la presencia de grupos de bolsas y residuos diversos no retirados en el servicio de limpieza viaria correspondiente, medido sobre 100m lineales de calles y/o punto concretos relevantes (punto negro habitual, zonas ocio nocturno, áreas más transitadas...), debido a una mala ejecución del barrido o la ausencia del mismo.
- La carencia de los elementos de seguridad y salud necesarios para la prestación de cada servicio.
- La introducción de suciedad exterior dentro de los sumideros y rejillas.
- Presencia de suciedad dentro de los alcorques en más del 25% de las unidades revisadas. (control por cada 50 unidades).
- Presencia de suciedad y signos de colapso de los sumideros en más del 20% del muestreo (control por cada 30 unidades).
- Detección de hierbas y vegetación espontánea en vía pública cuando se detectan en más de 50% de los ml controlados.
- Detectar más de un 21% de papeleras llenas por falta de achique según frecuencias establecidas.
- Detectar más de un 30% de las papeleras sin bolsa (control por cada 50 papeleras).
- La permanencia en la vía pública de residuos, pocos o muchos, debido a una deficiencia en la prestación del servicio oa causa de aplicación de variaciones puntuales o definitivas en la prestación del servicio que hayan implicado cambios en el horario.
- El deficiente estado de mantenimiento y conservación del material, elementos, vehículos y otros bienes adscritos al servicio cuando ponga en peligro la prestación de los servicios o seguridad de los empleados y terceras personas.
- No informar al Ayuntamiento con la diligencia debida de toda incidencia con repercusión grave por el servicio o las personas o que cause infracción de la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos y/o accidente de tráfico.
- No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria que comporte un riesgo para las personas.
- No disponer de la ITV por deficiencias graves a corregir.
- Resolución de incidencias con retraso de entre 10 y 20 días desde su notificación.
- No haber realizado los controles de legionela en los medios operativos con agua.
- La ejecución de las labores del contrato según planos no actualizados.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

- Mal funcionamiento de los equipos y/o software durante más de una semana.
- No presentar la documentación requerida dentro del contrato (memorias mensuales, documentación relativa a los trabajadores, memoria anual, etc.)
- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves de igual naturaleza.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando no constituyan falta muy grave o grave.
- Un retraso injustificado en el inicio de la prestación de cualquiera de los servicios de limpieza viaria de más de 30min respecto a lo previsto.
- Un adelanto injustificado en la finalización de la prestación de cualquiera de los servicios de limpieza viaria de más de 30min respecto a lo previsto.
- El abandono del puesto de trabajo por causas injustificadas.
- Presencia parcial de suciedad entre el 10% y el 25% de los alcorques revisados (control por cada 50 unidades).
- Presencia parcial de suciedad en menos del 20% de las rejillas y alcantarillas muestreadas (control por cada 30 unidades).
- Detectar más entre un 10% y 20% de papeleras llenas por falta de achique según frecuencias establecidas.
- Detectar entre un 10 y un 30% de las papeleras sin bolsa (control por cada 50 papeleras)
- Carece de higiene y de uniforme reglamentario en el personal, el estado indecoroso del mismo, llevar distintivos ajenos al diseño establecido.
- El estacionamiento de los vehículos en sitio y tiempo no autorizados.
- Carece de rotulación de los vehículos adscritos, con la imagen corporativa.
- Imprudencia y/o brusquedad innecesarias en la conducción de los vehículos que no causen infracción alguna de la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, ni ningún accidente de tráfico.
- El deficiente estado de limpieza, mantenimiento y conservación del material, elementos, vehículos y otros bienes adscritos al servicio que afecten al resultado de la prestación del servicio.
- El incumplimiento de las indicaciones de los servicios técnicos municipales en relación con la gestión, organización, control y prestación del servicio.
- La omisión del deber de comunicar situaciones contrarias a la correcta prestación del trabajo contratado.
- Incumplimiento de los plazos de entrega de informes o memorias técnicas solicitadas por parte del ayuntamiento o reguladas en estos Pliegos en un plazo máximo de 72h.
- No trasladar comunicación ascendente de incidencias detectadas por los operarios en la vía pública.
- No informar al Ayuntamiento con la diligencia debida de toda incidencia con repercusión leve por el servicio o las personas aunque no cause infracción de la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos y/o accidente de tráfico.
- No quitar hierbas a las aceras, viales y otros lugares descritos en los Pliegos técnicos en un período máximo de 3 días laborables. La constancia de las hierbas a sacar no será a petición del Ayuntamiento sino de forma proactiva del servicio.
- No dejar constancia de los tratamientos de mantenimiento y limpieza en los paneles informativos de los pipi-cans y las áreas de recreo de perros.
- Resolución de incidencias con retraso de entre 2 y 10 días desde su notificación.
- Mal funcionamiento de los equipos y/o software entre 2 y 10 días desde su detección.
- Presentar con retraso la documentación requerida en el contrato (memorias mensuales, documentación relativa a los trabajadores, memoria anual, etc.) y presentar información incorrecta.
- No renovación del certificado de gestión ambiental.
- Por lo general todo incumplimiento de la legislación aplicable o los pliegos que no tenga otra tipificación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Penalizaciones:

- Las penalidades que le serán impuestas al contratista por la comisión de estas faltas son las siguientes:

- Por faltas leves una penalidad equivalente a un 3% como máximo del precio de adjudicación para cada penalidad de esta tipología.
- Por faltas graves una penalidad equivalente a un 6% como máximo del precio de adjudicación por cada penalidad de esta tipología.
- Por faltas muy graves una penalidad equivalente a un 10% como máximo del precio de adjudicación. La imposición de una penalidad de esta tipología es incompatible con la imposición de otras penalidades con independencia de la tipología de que se trate.
- De conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, el importe total de las penalidades no puede superar el 50% del precio del contrato.

El plazo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendiente de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

V. Información sobre la subrogación de los contratos de trabajo

A los efectos previstos en el artículo 130 de la LCSP, se hace constar que el contratista deberá subrogarse en el momento de iniciar el contrato, todo el personal de trabajo que integren la plantilla del actual contrato de servicio de limpieza viaria. Se subrogarán sus relaciones laborales vigentes, según el convenio laboral vigente que rige el actual contrato.

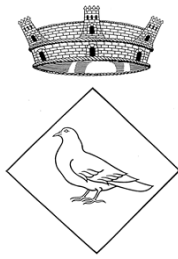
El personal de trabajo a subrogar constan en el Anexo 8 "Relación de personal a subrogar" del PCAP.

W. Tratamiento por parte del contratista de datos personales Sí: No: x

X. Obligaciones esenciales

A efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP tienen la calificación de obligaciones esenciales las siguientes:

- El cumplimiento por parte del adjudicatario de todo lo que fue objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.
- El adjudicatario deberá designar a un interlocutor, quien mantendrá reuniones con el responsable del contrato municipal para analizar las incidencias producidas.
- Deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- El cumplimiento de las mejoras que formen parte de la oferta del contratista y que hayan sido valoradas para la adjudicación del contrato.
- Las condiciones especiales de ejecución del apartado M del Cuadro de características técnicas del contrato tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como infracción muy grave o causa de extinción contractual.
- Cláusula de transparencia general: _____



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

El adjudicatario queda obligado a informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general del empresa.

- Cláusula de derecho de acceso a la información pública :

El contratista se compromete a facilitar a la Administración, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometido, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo la publicidad activa y el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación a la prestación contratada.

- Cláusula de transparencia colaborativa :

El adjudicatario queda obligado a facilitar a la Administración la información establecida por la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo referente a las actividades directamente relacionadas con el sector público.

- Cláusula de transparencia organizativa :

El adjudicatario tendrá que entregar al Ayuntamiento al inicio de las prestaciones, la relación de los puestos de trabajo permanentes adscritos al contrato, su régimen de dedicación, el régimen retributivo y las tareas que realiza. Deberá comunicarse con el Ayuntamiento cualquier variación que experimente la relación de puestos durante la duración del contrato.

- Dedicación de medios personales y de recursos humanos

a) Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y los recursos materiales suficientes exigidos en los términos exigidos en el PPT y en la oferta del adjudicatario.

b) Realizar el mantenimiento, adquisición, reparación, puesta en funcionamiento y asumir los demás costes ligados a los recursos materiales que sean necesarios aportar para realizar los trabajos objeto del contrato, incluidos los que se ceden en uso.

c) La retirada, almacenamiento transitorio y eliminación de los recursos materiales que durante el contrato queden fuera de servicio, siendo a cargo de la empresa adjudicataria.

- Respeto del régimen laboral

a) Respetar el régimen laboral y los derechos de los trabajadores que integran su plantilla, abonar los salarios de los trabajadores y estar en todo momento al corriente de pago de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social, garantizando en todo caso el abono puntual y sin retrasos de estas cantidades y asumiendo la obligación de no aplicar condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo que sea de aplicación.

- Subrogación de personal

Cuando, de acuerdo con los convenios colectivos de aplicación al personal que presta el servicio en el momento de aprobar este pliego, resulte procedente la subrogación del personal por el nuevo adjudicatario, será de obligado cumplimiento:

a) La subrogación de las personas trabajadoras implica que la empresa adjudicataria mantendrá las condiciones económicas, laborales y sociales que tienen en el momento de la finalización del contrato. b) La subrogación se aplicará a las personas que cumplan los requisitos señalados en los convenios y normativa de régimen laboral de aplicación.

c) La subrogación será voluntaria para las personas afectadas, que tendrán que manifestar expresamente su consentimiento.

d) La transmisión de información y documentación y otras cuestiones operativas para proceder a la subrogación del personal se registrarán por la legislación de ámbito laboral que sea de aplicación sin que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló asuma obligación alguna con el personal ni en relación con las obligaciones laborales ni en lo que se refiere a la seguridad social correspondientes a las contrataciones laborales de las empresas.

e) De acuerdo con lo previsto por el artículo 130.6 LCSP, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de lo establecido por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, pese al supuesto de que el contrato se resuelva y



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

éstos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación le corresponda a éste último. En este caso, el Ayuntamiento, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar su pago, ya la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- **Prevención de riesgos laborales**

a) El adjudicatario tendrá que cumplir en todo momento el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales vigente.

b) Antes de empezar el servicio, deberá presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación y actuaciones:

- El Plan de prevención de riesgos laborales que incluya la estructura organizativa, las responsabilidades, funciones, prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para llevar a cabo la acción de prevención de riesgos existentes en los trabajos contratados, y todas las demás indicaciones o documentación que la legislación vigente disponga. Este Plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a su implantación. A estos efectos se podrá requerir al adjudicatario para que realice las enmiendas o mejoras que se consideren necesarias.
- El nombramiento de una persona vinculada a la empresa, con experiencia y formación específica que, además de ser la interlocutora única con el Ayuntamiento por temas relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores, será la responsable de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo
- La descripción de la organización de la empresa en materia de prevención, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Un Plan de formación en materia preventiva para los trabajadores, en lo que disponga la legislación vigente.
- La relación de los equipos de protección individual (EPI) para los trabajos que así lo requieran, y los justificantes del cumplimiento de la normativa vigente (Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por los que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo).

c) Disponer de un sistema de coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, dando cumplimiento al Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Este requisito será de especial aplicación en los casos de subcontratación de alguno de los servicios por parte de las empresas adjudicatarias del contrato. También se tendrá en cuenta en los casos en que se desarrollen actividades del contrato en espacios ajenos a los de su puesto de trabajo (descarga de residuos, acceso al punto limpio, etc.).

Todas las obligaciones que han quedado indicadas por el contratista se aplicarán también a los subcontratistas.

Estas condiciones tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como infracción muy grave o causa de extinción contractual.

Y. Responsable del contrato

Se designa responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 LCSP, la técnica de Medio Ambiente, D^a. Georgina Saumell Xuriguera o quien la sustituya en el cargo.

Z. Forma de pago

Pago fraccionado previa presentación de la factura electrónica correspondiente.

El pago del servicio se llevará a cabo mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedida por el contratista una vez realizada la prestación del período y conformada por el responsable en la forma y detalle que se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Los servicios extraordinarios pactados serán pagados fuera de la retribución ordinaria del contrato, de acuerdo con los precios unitarios presentados en la oferta económica.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración local.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló

- DIR3 Código de Entidad:L01082444
- DIR3 órgano de tramitación:L01082444
- DIR3 Oficina Contable:L01082444



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

- 1.1 El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que se desea satisfacer mediante este contrato constan en los pliegos de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

- 3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.
- 3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.
- 3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.
- 3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.
- 3.5 Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. La fecha de inicio se especificará en la formalización del contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, también podrá ser prorrogado, por un período máximo de nueve meses, en caso de que se produzcan las circunstancias establecidas en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado **E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde se encuentra depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/9893929>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el apartado Y. Responsable del contrato del cuadro de características del contrato, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Ayuntamiento y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

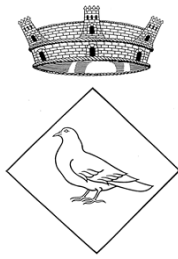
9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Cada empresa licitadora sólo podrá presentar una proposición en esa licitación. La infracción de esta prescripción dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito. Las empresas licitadoras pueden sustituir y/o modificar la oferta presentada, durante el plazo de presentación de ofertas, mediante la presentación de una segunda oferta, que supondrá la retirada de la primera, siempre que la empresa licitadora así lo haya advertido expresamente y fehaciente en el órgano de contratación: en caso contrario, las ofertas serán excluidas, por incumplimiento de la prohibición de presentación de proposiciones simultáneas (Art. 139.3 de la LCSP)

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día [...] a las XX:XX:00 horas, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las XX:XX:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en sobre/s, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=cerebro&idCap=9893929&ambit

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el buzón de correo de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. Se publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente, siempre que sea posible antes de su finalización.

Si las 24 horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, este plazo se prorrogará o, si el plazo ya ha vencido, se rehabilitará por un tiempo de 24 horas o, en todo caso, como mínimo, por el tiempo que haya estado no operativo, mediante la publicación en el perfil de contratante, subsanándolo, siempre que sea posible antes de su finalización.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.4 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Ayuntamiento no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

“La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporarán, numerados, en el apartado otra documentación (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Se recomienda que la presentación de ofertas se realice con la suficiente antelación que permita resolver posibles incidencias durante la preparación o envío de la oferta.

11.7Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

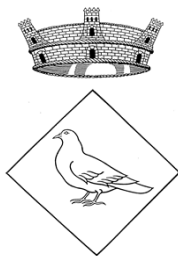
[.doc | .docxs | .pdf]

Formato de hoja de cálculo: .xls | .xlsx. |

11.8De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

[Plataforma de Servicios de Contratación Pública \(contractaciopublica.cat\)](http://contractaciopublica.cat)

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido del sobre electrónico

Hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

Las empresas licitadoras deben presentar bien el Documento europeo único de contratación (DEUC), mediante el cual declaran su capacidad y su solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en las cláusulas novena y decena de éste pliego; que no se encuentran incurso en prohibición alguna de contratar o, si se encuentran, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el Formulario del DEUC utilizando el servicio online de la Comisión Europea.

En este sentido, la Instrucción 1/2016 de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en la que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

El DEUC debe firmarse por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para su representación en esta licitación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Notificación electrónica

Indicación de la dirección de correo electrónico -o, adicionalmente, del número de teléfono móvil- donde recibir los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas mediante el buzón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, así como de la/s persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 1 (Declaración a presentar junto con el DEUC)**, en función de si se presenta DEUC o declaración responsable de cumplimiento de los requisitos previos.

c) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 1 presentar (Declaración necesaria junto con el DEUC).**

d) Grupo empresarial

Las empresas deben aportar, en su caso, una declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.

e) Cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas

Declaración de la empresa de tener, en caso de estar obligada, la plantilla integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o haber adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364 /2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 1(Declaración a presentar junto con el DEUC).**

f) Sucursal en España

Declaración de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea de que tienen abierta una sucursal en España y que han designado a personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 1(Declaración a presentar junto con el DEUC).**

g) Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres

Declaración de la empresa, en su caso, de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 1(Declaración a presentar junto con el DEUC).**

h) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características.**

ADVERTENCIA

La documentación contenida en el sobre A no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre B. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

CONTENIDO DEL SOBRE BI DEL SOBRE C

Las empresas licitadoras tendrán que incluir su oferta económica y la proposición de la/s posible/s mejoras que se ofrezcan, de acuerdo con los modelos que se adjuntan como **Anexos (Modelo oferta económica),**



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 4 (Modelo propuesta criterios automáticos cualitativos)

a) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en **el sobre B** toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en **el sobre C** la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **anexo MODELO DE OFERTA ECONÓMICA** a este pliego y como plantilla **en sobre C** de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anejos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

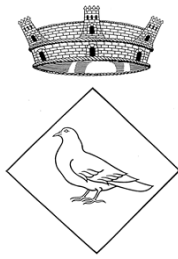
Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

d) Tal y como se ha señalado, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos -con las mismas huellas digitales- que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

ADVERTENCIA

La documentación contenida en el/los sobre/s precedente/s no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

11.11 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

Presidencia.-La alcaldía

- 1r. Suplente de la presidencia: 1ª Tenencia de Alcaldía.
- 2º. Suplente de la presidencia: 2ª Tenencia de Alcaldía.
- 3º Suplente de la Presidencia: 3ª Tenencia de Alcaldía
- 4º Suplente de la presidencia: 4ª Tenencia de Alcaldía

- **Vocal de Intervención.- Joan Romagosa Rebulà, interventor del Ayuntamiento**, o funcionario que legalmente la sustituya.

- **Vocal de Secretaría.- Joan Sàbat i Olivé, secretario accidental de la corporación** funcionario que legalmente le sustituya.

- **Vocal: Gemma Freixa Egeao** funcionario que legalmente la sustituya. Técnica de administración general del Departamento de Servicios Territoriales.

- 1r. Suplente de Vocal: Eulàlia Prat Salvans, técnica de obra pública.
- 2º. Suplente de Vocal: Julio César San Agustín López, técnico de proyectos.

- **Secretaría de la Mesa: Olga Carmona Soler, funcionaria de la Corporación.**

- Secretaría suplente de la Mesa: Maria Montserrat Ollé Escala, funcionaria de la Corporación.

Antes de la apertura de sobre los miembros de la mesa están obligados a firmar las DACIS o a declarar en el acta de apertura su conformidad, así mismo el órgano de contratación firmará o declarará antes de la aprobación de clasificación o, en todo caso, justo después de conocer quiénes son los participantes en el procedimiento de contratación. Así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

12.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas del exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos

En caso de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, deberá designarse un comité de expertos, la composición de la que se ajustará a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Decimocuarta. Determinación de la oferta con la mejor relación calidad precio

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto privado de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

En el supuesto de que existan discrepancias entre los datos señalados en los campos de la plataforma de licitación electrónica, y los datos señalados en los documentos de las ofertas que se haya requerido que se adjunten en la presentación de la oferta, prevalecerá el que se haya indicado en los documentos, que será considerada la oferta de la empresa licitadora.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas (por ejemplo, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social), salvo que se opongan expresamente.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio oa instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal. La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Subasta electrónica

No procede. No podrá utilizarse la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** en el anuncio.

Si la mesa de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Catalana de la Competencia, para que ésta a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquéllos, y dará cuenta al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios suspenderá el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona en el PCAP.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación. Esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#) .
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la cláusula decimoquinta (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada. (Hay que tener en cuenta que este documento sólo es exigible en caso de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contraten deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata).
- La certificación de la acreditación de la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló se aportará de oficio por el propio Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2 Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no estará incurso en prohibición alguna para contratar. Esta comprobación, en su caso, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra aquella empresa.

Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la cláusula decimosesta.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada. (Hay que tener en cuenta que este documento sólo es exigible en caso de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contraten deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata).

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

La certificación de la acreditación de la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló se aportará de oficio por el propio Ayuntamiento.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

15.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre Digital al efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa licitadora en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, pudiendo además dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en la que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

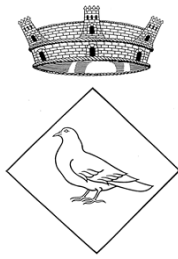
Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) En caso de que lo solicite el adjudicatario, se podrá instrumentar mediante la retención del primer o primeros pagos que se efectúen hasta cobrar el importe total de la garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento puede resolver el contrato.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

18.3 Cuando el plazo máximo de dos meses -previsto en el apartado 158.2 de la LCSP- coincida en todo o en parte, en el mes de agosto, éste se ampliará en un mes más. Por tanto este plazo de adjudicación se entenderá ampliado a tres meses automáticamente.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato no puede efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se envíe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. A estos efectos, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a tres días a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haberse interpuesto recurso que comporte la suspensión de la formalización del contrato.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al Ayuntamiento, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el mismo, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula veinticinco- cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de sucesivo trato.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Ayuntamiento podrá optar, dadas las circunstancias del



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se indican en el apartado U del cuadro de características.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas por ley.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades establecidas por ley.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, contemplada en la cláusula **treinta y cuarta** de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades establecidas por ley.

En los contratos en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que ésta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las que responderá la garantía definitiva, que se indican en el apartado U del cuadro de características.

La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, pudiéndose reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del citado precio.

23.5 El cumplimiento de la normativa de competencia se considera obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades indicadas en el PCAP.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

También, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato. O indicados **encuadro de características del contrato**.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

23.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

23.7 El Ayuntamiento efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo al Ayuntamiento y no vinculante.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito del Ayuntamiento de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas del Ajuntament.

<https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=XXX>

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: intervención del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló.
- Destinatario: Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló en el apartado de Trámites - Factura electrónica, a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

el Ayuntamiento o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula **vigésima tercera** de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 600.000,00 euros.

d) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) En relación con el tratamiento de datos personal por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa contratista se obliga a:

- . Destinarlos a la finalidad prevista en el apartado V del cuadro de características.
- . Someterse en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- . Comunicar cualquier cambio que se produzca, durante la vigencia del contrato, de la información facilitada en la declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios que tengan asociados.

f) La empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

g) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables al Ayuntamiento; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Trigésima. Prerogativas del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del Ayuntamiento se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

Tal y como prescribe el párrafo segundo del artículo 309.1 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

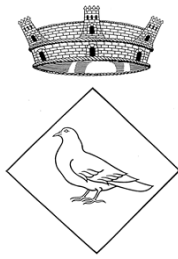
La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula, **el apartado N del Cuadro de características del PCAPy** de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El procedimiento para llevar a cabo la modificación del contrato es el siguiente:

- 1r. Doy cuenta del técnico responsable del servicio justificativo de la necesidad de modificar el contrato.
- 2º. Audiencia del contratista durante un plazo de al menos cinco días hábiles.
- 3º. Informes de la secretaría y de la intervención, que deben emitirse en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de la finalización del trámite de audiencia.
- 4º. Acuerdo motivado del órgano de contratación (este acuerdo debe pronunciarse sobre la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por el contratista) y subsiguiente notificación al contratista.
- 5º. Reajuste de la garantía definitiva cuando haya variado el precio del contrato, a fin de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación (artículo 109.3 de la LCSP).
- 6º. Formalización de la modificación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del Ayuntamiento o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo al Ayuntamiento con un mes de antelación.

En todo caso, el Ayuntamiento debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

El Ayuntamiento debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el Ayuntamiento, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si el Ayuntamiento notifica dentro de este plazo la su oposición.

34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) La oposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que el Ayuntamiento tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el Ayuntamiento contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El Ayuntamiento comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en este PCAP a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que ésta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación deberá retener provisionalmente la garantía definitiva, que no podrá devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su inicio.



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CEREBRO

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante el ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 211, 212, 213 y 313 servicios de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONAL Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuarentena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre el Ayuntamiento contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Cuadragésimo cuarta. Cláusula ética

44.1 Los licitadores serán éticamente responsables, obligándose al cumplimiento de los siguientes principios y buenas prácticas:

1. Los licitadores y contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual.

2. Con carácter general, los licitadores y contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública.

3. En particular, los licitadores y contratistas asumen las siguientes obligaciones, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato en interés propio.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.

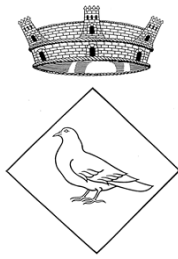


**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
 - e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
 - f) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
 - g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
 - h) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
 - i) Denunciar a los licitadores, contratistas y/o subcontratistas que utilicen sociedades "offshore" para cometer ilícitos penales o eludir sus obligaciones tributarias con las administraciones tributarias del Estado, de Cataluña o de los municipios participantes de este Acuerdo Marco.
 - j) Denunciar a los licitadores, contratistas y/o subcontratistas que tributen en estados que utilicen instrumentos tributarios considerados como competencia fiscal lesiva por la OCDE.
 - k) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
 - l) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado anterior por parte de los licitadores o contratistas debe preverse como causa -según su caso y de acuerdo con la legislación de contratación pública- de exclusión de la licitación o resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

44.2 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Este acto se ha firmado electrónicamente en Santa Coloma de Cervelló por:
Joan Sàbat Olivé, el secretario accidental



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO
ANEXOS**

ANEXO 1 (Declaración a presentar junto con el DEUC)

DEUC: <https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-servicios/documento/documento-europeo-unico-contractacio.pdf>

SOBRE DIGITAL A

El señor/a, con DNI/NIE/pasaporte núm., en nombre propio / en nombre y representación de con NIF núm., domiciliada en calle , núm....., (persona de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm.), de la que actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor, en fecha y número de protocolo, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato ...

- a) Que, siendo empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- b) Que, siendo una empresa extranjera de un Estado no miembro de la Unión Europea, se tiene abierta una sucursal en España, se han designado personas apoderadas o representadas para las operaciones y consta inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Que la plantilla de la empresa, estando obligada, está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

-SÍ -NO -No obligado por normativa
- d) Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.
- e) Que la dirección de correo electrónico en la que recibir las comunicaciones en el proceso de contratación y, en su caso, de ejecución del contrato es:..... (indicar dirección de correo electrónico).
- f) Que la dirección/s de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones electrónicas mediante el buzón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Coloma Cervelló; la/s persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/s de teléfono/s móvil/es donde recibir los avisos mencionados, así como, en su caso, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones; son:

- (Indicar dirección/s de correo electrónico – el/los documento/s identificativo/s correspondiente/s (NIF/NIE/CIF/ Pasaporte) – número/s de teléfono/s móvil/es)

Persona/s autorizada/s*	DNI*	Correo electrónico profesional*	Móvil Profesional



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitados a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, deberá comunicarse dicha circunstancia, por escrito, al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló con el fin de realizar la modificación correspondiente.

g) El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.

- Que, en caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, el grupo empresarial al que pertenecen es(*indicar las empresas que lo componen*).

Que, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación señalada en la cláusula 15 del PCAP

h) Que la empresa dispone del correspondiente plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- SÍ -NO -No obligado por normativa

i) Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

j) De acuerdo con el artículo 122 de la LCSP se obliga al licitador indicar si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, con indicación del número o perfil empresarial de los subcontratistas:

- Hay previsión de subcontratar los servidores o servicios asociados a éste: sí/no
- Si la respuesta es sí, indique el número o perfil empresarial de los subcontratistas:

j)Que el perfil de empresa es el siguiente:

Tipo de empresa	Características	Marcar con una cruz
Microempresa	Menos de 10 trabajadores, con un volumen de negocio anual o balance general anual no superior a los 2 millones de euros.	
Pequeña empresa	Menos de 50 trabajadores, con un volumen de negocios anual o balance general anual no superior a 10 millones de euros	
Mediana empresa	Menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o balance general anual no superior a 43 millones de euros.	
Gran empresa	250 o más trabajadores, con un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o balance general anual superior a 43 millones de euros	

k) Respecto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la empresa:

-Está sujeto al IVA.

-Está no sujeto o exento del IVA y están vigentes las circunstancias que dieron lugar a la sujeción o exención.

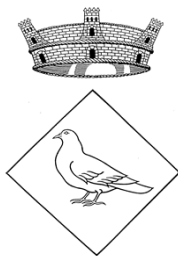


**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

- l) que la empresa a la que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato suficientes medios personales y/o materiales, cuando así se requiera.
- m) Que la empresa a la que represento dispone de los Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental indicados en el apartado G4 del PCAP:
- Certificado acreditativo ISO 9001 de cumplimiento con las normas de garantía de calidad.
 - Certificado ISO 14001, EMAS o cualquier otro equivalente acreditativo del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.
- n) Que dispone de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional y de la habilitación, necesarias para la ejecución del contrato.
- o) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la que actúo, para comparecer y firmar esta declaración y demás documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y para que conste, firmo electrónicamente esta declaración responsable. (Lugar, fecha y firma del licitador)

* Hay que adjuntar el ANEXO 10 del PCAP: Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

**ANEXO 2 (Modelo criterios con sujetos a juicio de valor)
SOBRE DIGITAL B**

El Sr./Sra..... con DNI /NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de , y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., NIF núm., domiciliada en..... calle , n°., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico , teléfono núm. y fax núm.), enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la contratación relativa al **contrato de Servicio limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló**, con expediente número **e_690/2024**, se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y propongo lo siguiente:

Índice MEMORIA TÉCNICA	
1	PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN
1.1	Distribución territorial de los tratamientos de limpieza
1.2	Recorridos y modalidades de limpieza utilizadas en cada zona
1.3	Organización para el vaciado de papeleras y elementos abandonados
1.2	Limpieza de parques infantiles y zonas de recreo de perros.
1.4	Descripción de los medios ofrecidos. Deben incluirse las tablas de vehículos indicadas en el mismo Anexo 2.
1.5	Descripción de medios humanos. Programación y turnos de trabajo.
2	SOLUCIONES PROPUESTAS PARA LAS LIMPIEZAS COMPLEMENTARIAS
2.1	Limpieza de mercados semanales
2.2	Limpieza de sumideros y rejas
2.3	Limpieza por fiestas y actos públicos
2.4	Limpieza de pintadas y retirada de carteles en la vía pública
2.5	Servicio de intervención estacional
2.6	Servicio de intervención inmediata
2.7	Limpieza del eje comercial
3	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN APLICADA A LA GESTIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.
3.1	Descripción del sistema tecnológico para la mejora de la gestión del servicio y forma de extracción de la información acumulada para su control por el Ayuntamiento.
3.2	Control de calidad por parte del servicio de limpieza.
4	PLAN DE MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS ADSCRITOS
4.1	Programa de gestión de mantenimiento preventivo
4.2	Programa de gestión de mantenimiento correctivo
5	PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL
5.1	Descripción del plan de gestión ambiental



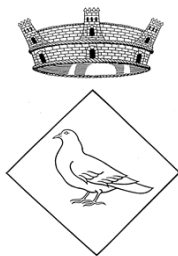
**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

En el apartado 1.4, los licitadores tendrán que aportar las tablas de características técnicas adjuntas, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- 1.- Los licitadores tendrán que rellenar con este formato el tipo de maquinaria propuesta, sin alterar el orden indicado en este anexo.
- 2.- En la oferta habrá que concretar las de especificaciones técnicas de los vehículos y no se admitirán variaciones a las mismas.
- 3.- En caso de no responder; Alterar esta plantilla, el ayuntamiento se reserva el derecho a no puntuar el apartado correspondiente a la memoria técnica.

Barredora de 3 m3 aprox.	OFERTA
Marca y Modelo	
¿Es de aspiración o de arrastre?	
Ancho de barrido, indicar en MM	
Largo en mm	
Alto en mm	
Caballos del Motor	
Marca Motor	
Dispone de aire acondicionado (SI o NO)	
Velocidad trabajo en Km/h	
Velocidad desplazamiento en Km/h	
Tara de la barredora en Vacío, indicar en Kg.	
Carga útil en Kg	
PMA	
Capacidad de la Tolba en m3, en neto según norma: EN 15429	
¿Dispone de manguera de alta presión?	
Indicar la capacidad de agua del depósito de agua limpia en litros, en su caso.	
Capital de aspiración, indicar m3 por hora	
NORMAS MEDIOAMBIENTALES	OFERTA
Marcaje acústico según norma CE 2000.14	
¿Cumple EURO 6 ?	

VEHÍCULO AUXILIAR	OFERTA
Tipo de carburante: eléctrico	
Camión caja abierta eléctrico	
Marca y Modelo	
MMA Chasis (Tn)	
Tara total con carrozado	
Potencia motor (CV)	
Aire acondicionado (Si o no)	



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Equipo de Hidropresión (para montar sobre vehículo auxiliar)	OFERTA
Marca y Modelo	
Capacidad en litros de depósito interior.	
¿Dispone de sistema anticalcáreo?	
¿Dispone de Kit de presión de vapor ?	
Indicar presión y capital de la bomba de presión (en Bar y lt/minuto)	

TRICILAS ELÉCTRICOS	OFERTA
Marca y Modelo	
Peso del equipo (kg)	
Peso bruto (kg)	
Tensión de funcionamiento (V)	
Motor (W)	
Tipo de baterías	
Tiempo de carga (h)	
Autonomía (km)	
¿Dispone de contenedor de mínimo 120L para verter residuos?	
¿Dispone de equipo hidrolimpiador? (Si o no)	
¿Dispone de barra de soporte para herramientas?	



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

**ANEXO 3 (Modelo de oferta económica)
SOBRE DIGITAL C**

El Sr./Sra..... con DNI /NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de, y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., NIF núm., domiciliada en..... calle n°., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico , teléfono núm. y fax núm.), enterado/a de las condiciones exigidas para optar a la contratación relativa al **contrato de Servicio limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló**, con expediente número **e_690/2024**, se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que acepta íntegramente, por la cantidad de euros, IVA excluido, con el siguiente desglose :

a. Precio tanto alzado del servicio de limpieza:

Precio anual desglosado:

		OFERTA			
Concepto	Precio máximo base imponible anual	Base imponible anual	Importe IVA 10 % anual	Total IVA ofrecido incluido anual	
PERSONAL			€	€	
MAQUINARIA			€	€	
Amortizaciones			€	€	
Combustible			€	€	
Reparaciones y manto.			€	€	
OTROS GASTOS			€	€	
Alquiler instalaciones			€	€	
Campañas sensibilización			€	€	
Otros			€	€	
GASTOS INDIRECTOS			€	€	
Gastos generales			€	€	
Beneficio industrial			€	€	
Coste total	322.168,39 €		€	€	

Concepto	Precio máximo base imponible	Base imponible	IVA 10%	Total IVA incluido
Servicio 7 años	2.255.178,73€			

Es necesario adjuntar a la oferta el estudio económico de la oferta en formato Excel en caso contrario no se valorará .

Enlace OneDrive para acceder al modelo del estudio económico en formato Excel: [Modelo estudio económico limpieza viaria e 690_2024](#)



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

b. Precio unitario por las modificaciones no previstas de actos y eventos (4 puntos)

La empresa licitadora deberá presentar los precios unitarios de los diferentes servicios (€/h), sin IVA, de limpieza viaria no prevista por actos y eventos para valorar las modificaciones no previstas (del apartado N del cuadro de condiciones del PCAP) y que puedan surgir a lo largo del contrato. En este sentido facilitará:

Precio neto (sin IVA):

Servicios	€/h ordinaria (de dll a sáb) (BI)	€/h nocturno (BI)	€/h festivo y/o domingos (BI)
1 Conductor barredora	19,61€/h	24,51€/h	33,34€/h
1 peón especialista	18,45€/h	23,06€/h	31,37€/h
1 peón	15,06€/h	18,82€/h	25,60€/h
Uso barredora	84,81€/h		
Uso camión caja abierta	55,65€/h		

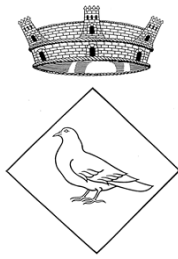
La puntuación de los precios unitarios ofertados, en caso de modificación, se valorará en función del porcentaje de descuento ofrecido en todos los precios sobre los precios máximos indicados:

PORCENTAJE DE DESCUENTO	OFERTA Sí o No
2,5% de descuento	
5% de descuento	

Y para que conste, firmo electrónicamente esta oferta económica.

(Lugar y fecha)

Firma electrónica



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 4 (Modelo propuesta criterios automáticos cualitativos)

(este documento sólo debe presentarse si se ofrece alguna o todas las mejoras evaluables)

SOBRE DIGITAL C

El señor/a, con DNI/NIE/pasaporte núm., en nombre propio / en nombre y representación de, con NIF, de la que actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor, en fecha y número de protocolo, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de **Servicio limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló**, con expediente número **e.690/2024** se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, y propone las siguientes mejoras:

2.2.1. Bolsa de horas anual a disposición del Ayuntamiento para atender necesidades extraordinarias

Conceptos	Nº. Máximo horas	Número de horas ofertadas
Bolsa de horas Brigada En anual limpieza extraordinaria	15	
Bolsa de horas Brigada B anual limpieza extraordinaria	15	

2.2.2. Renovación de papeleras

Nº papeleras sustituidas anualmente	Oferta Si o No
5 unidades	
10 unidades	

2.2.3. Tratamiento antigrafitis

Superficie Tratamiento antigrafitis anual	Oferta Si o No
0 m ²	
2,5 m ²	
5 m ²	



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

2.2.4. Ubicación de la base logística del servicio

Se valorará que las licitadoras propongan la mejor ubicación posible de la base logística del servicio, dada la importancia en la minimización del impacto de las emisiones de CO2 y el desgaste del vehículo que supone un mayor tiempo de desplazamiento y sus costes asociados, al tiempo que se reduce su vida útil.

Se valorará, por tanto, la distancia a la que se sitúen las instalaciones propuestas por las licitadoras midiendo, en línea recta, la distancia de éstas respecto al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló (c/Pau Casals, 26-34)

Es necesario aportar una declaración de cumplimiento de este criterio de distancia en Km, adjuntando una ficha de Google Maps, o similar, acreditativa de que la distancia, en línea recta, está hasta el valor de km indicado en la oferta, de lo contrario no se valorará .

Ubicación de la base logística del servicio	Distancia en km

2.2.5. Horas de formación

Número de formaciones anuales INTERNAS	Oferta Si o No
1 formación anual	
2 formaciones anuales	

Es necesario presentar el Plan de formación INTERNA e indicar el tipo de formación y el número de horas de cada formación de lo contrario no se valorará . En caso de que cualquiera de las propuestas expuestas y ofrecida por la empresa adjudicataria que no se lleve a cabo, se considerará incumplimiento de contrato, por lo que el Ayuntamiento se aplicará penalidad correspondiente a esta falta.

(Lugar, fecha y firma del licitador)."



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 5 (Modelo declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales)

Del contrato servicio limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló, con expediente número e_690/2024

En/Na , con DNI/NIE/pasaporte núm.
..... en nombre propio, (o en representación de
empresa....., NIF n.º.
....., domiciliada en..... calle
....., núm.), declaro bajo mi responsabilidad

a) Que esta empresa dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Que ha leído, entendido y formado a todos los trabajadores sobre el contenido del Manual de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló para empresas contratadas que consta en el perfil del contratante (www.santacolomadecervellon.cat).

c) Que ha realizado la Evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva en relación al objeto del contrato.

d) Que respecto a los trabajadores que deben realizar los suministros objeto del contrato, se ha cumplido previamente con la obligación de información y formación de prevención de riesgos laborales.

e) Que los trabajadores citados disponen de los EPI's necesarios.

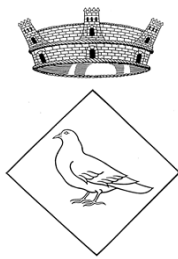
f) Que respecto a los trabajadores que deben realizar los suministros son aptos para la labor a desarrollar según el control de Vigilancia Médica de la salud adecuado.

g) Que notificará por escrito, en su caso, la realización de actividades o procesos objeto del contrato que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, comprometiéndose, en este caso, a disponer de recurso preventivo.

h) Que notificará por escrito los accidentes e incidentes en el Ayuntamiento.

Y para que conste, entrego la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma del legal representante de la empresa)



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 6 (Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista)

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento .

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante el Ayuntamiento, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, del Ayuntamiento, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al Ayuntamiento sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE

SANTA COLOMA DE CEREBRO

ANEXO 7 (Declaración responsable sobre datos de carácter personal)

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

_____, con DNI núm. _____, Con domicilio a efectos de notificaciones a _____, Número_, de _____, con plena capacidad de obrar, en nombre propio, o como representante de la empresa _____, número de identificación fiscal _____ con domicilio en _____, número_, de _____, en calidad de _____.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

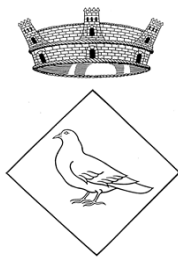
1. Que en relación a toda la documentación que presenta la empresa propuesta como adjudicataria en la licitación del contrato _____ declaro que la empresa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se realiza de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.
2. Que con los datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.) garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la referida información al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló con el fin de licitar en el presente procedimiento.
Si existe tratamiento de datos personales por parte del contratista:
3. Declaro que los servidores estarán ubicados en _____ y el lugar donde se prestarán los servicios asociados a éstos se prestarán desde _____.
4. Que estoy enterado de la obligación de comunicar cualquier cambio en relación con la citada declaración, así como, en su caso, las modificaciones en caso de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos.
5. Que, en caso de resultar adjudicatario, se obliga al cumplimiento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le al Real Decreto 1720/2007, así como a mantener la confidencialidad de toda aquella información a la que tenga acceso en la ejecución del contrato en los términos contemplados en sus cláusulas y de conformidad a la artículo 133 de la LCSP.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en

_____, ____ de ____ de _____

(Lugar, fecha y firma del licitador

La eventual falsedad en las declaraciones del licitador podrá derivarse en causa de prohibición de contratar con el sector público, según el artículo 71 de la LCSP.



AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO

ANEXO 8 (Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en cumplimiento de lo que prevé el art. 130 de la LCSP)

Declaració responsable relativa a les condicions de subrogació en contractes de treball

Victor Fernández Peris, major d'edat, en representació de l'empresa SERVEI DE NETEJA EL REBELDE, S.L., amb CIF B-59928770, amb domicili al Carrer Prunera, nº 1 com actual contractista del servei de NETEJA VIÀRIA de l'Ajuntament de Santa Coloma de Cervelló.

DECLARA SOTA LA SEVA RESPONSABILITAT

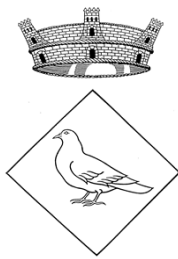
1. Que les dades i condicions reflectides a les nòmines que corresponen al personal empleat en el Servei indicat a l'apartat anterior – i que es detalla a l'apartat 2- son un fidel reflex dels imports percebuts per aquest personal en concepte de salari corresponent a l'exercici **JUNY 2023 a MAIG 2024**.
2. Que el detall d'aquestes dades és el següent:

COSTOS DE JUNY 2023 FINS MAIG 2024
1 ANY 12 MESOS

Conveni col·lectiu aplicable: Conveni col·lectiu de treball del sector de publicat al BOE núm 99010035011996 de 30 de julio de 2013																
Nº	NOM	Categoria professional	Jornada	Tipus de contracte	Data antiguitat	Data naixement	Salari Base	Antiguitat	P.Beneficis	P.Estiu	P.Nadal	VARIS	Absentisme	Sou Brut anual	Cost Anual S.Social	Cost Anual Total
1	SICR	CONDUCTOR	100%	100	02/07/2018	15/12/1978	12.348,00	1234,80	1131,90	1131,90	1131,90	4106,80		21.085,30	7.197,36	28.282,66
2	VMA	PEON-COND	100%	100	27/05/2019	10/02/1991	11.289,60	1128,96	1034,88	1034,88	1034,88	6280,20		21.803,40	7.056,21	28.859,61
3	BSA	PEON	100%	185	24/11/2012	03/01/1976	12.348,00	2469,60	1234,80	1234,80	1234,80	110,00	1015,59	17.616,41	6.299,68	23.916,39
4	MRC	PEON-COND	100%	100	09/11/2022	28/02/1995	12.146,40	0,00	1012,20	1012,20	1012,20	3582,79	44,10	18.721,69	6.481,79	25.203,48
5	SK	PEON	100%	100	09/03/2023	01/10/1990	12.348,00		1029,00	1029,00	1029,00	5010,00	98,20	20.346,80	6.973,76	27.320,56
														99573,60	34.009,10	133.582,70

3. Que el conveni col·lectiu vigent que s'aplica és: Conveni col·lectiu de treball del sector de publicat al BOE núm. 99010035011996 de 30 de julio de 2013.
4. No tenir cap deute salarial amb els treballadors de la seva plantilla adscrits al contracte en fase de licitació; ni tampoc per quotes a la Seguretat Social reportades en virtut de les remuneracions que aquells haguessin percebut o haguessin hagut de percebre.
5. Que està al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries.
6. Que no està incursa en cap procediment administratiu ni contenciós-administratiu derivat del compliment de les seves obligacions laborals, fiscals, o de Seguretat Social; ni tampoc es troba en situació de concurs de creditors voluntari o necessari.
7. L'absentisme estimat de l'any en curs és del 4 %.
8. Aquests costos no es poden considerar com a import anual actual 2024, donat que es un sumatori de juny 2023 a maig 2024 i per tant, contempen 7 mesos a costos 2023.
9. La cel·la de varis, son acords personals fixes individuals entre l'empresa i el treballador.
10. L'operari nº 5, ja no esta adscrit al servei municipal de neteja viària, en el seu lloc, està KF que no contemplat en aquesta taula, perquè no compleix els criteris de subrogació per la periodicitat de càlcul de costos d'un any.

El Rebelde C/ PRUNERA, nº 1
SANTA COLOMA DE CERVELLO



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 9 Alta o modificación de datos bancarios de personas acreedoras

contrato de Servicio limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló, expediente número e_690/2024

Datos del/de la acreedor/a

NIF		Denominación social / apellidos y nombre	
Dirección			
Código postal		Población	Teléfono
Correo electrónico			

Datos del representante(en caso de entidades, asociaciones...)

NIF	Apellidos y nombre
-----	--------------------

Alta de datos bancarios

Denominación de la entidad bancaria

Código IBAN:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

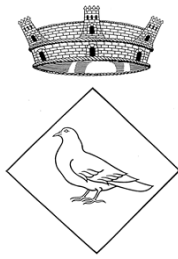
Código BIC:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

1 Es imprescindible el código IBAN y el código BIC. Los datos deben rellenarse empezando por la izquierda y las personas jurídicas

El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD BANCARIA a través de los cuales se desea recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló exonerado de cualquiera responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

Firma de acreedor o acreedora	Localidad y fecha
-------------------------------	-------------------



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

ANEXO 10: Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Contrato de Servicio limpieza viaria en Santa Coloma de Cervelló, expediente número e_690/2024

[Nombre y apellidos], [cargo/puesto de trabajo dentro de la entidad],

Con el fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado antes, el/los abajo firmantes/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/en:

Primero. Que está/an informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, tiene por objeto evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que tendrán que abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», las cuales son:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o una situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, representación o mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».



**AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE CEREBRO**

Segundo. Que no está/an sometido/as a ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015 que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/a a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a este escenario.

Cuarto. Que conoce/en que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que es falsa, implicará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establece la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente en [localidad del órgano/empresa] por [cargo]